



TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**LISTA DE NOTIFICACIONES HECHAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA, MISMA QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES IMPARES.**

**EXPEDIENTE:** 129/2023

**JUICIO:** EJECUTIVO MERCANTIL ORAL.

**ACTOR:** MIREYA RAMOS LEZAMA.

**DEMANDADO:** "CYU TEHUACAN URBANIZADORA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRO ORTEGA PIMENTEL.

**NOTIFICANDO A "CYU TEHUACAN URBANIZADORA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRO ORTEGA PIMENTEL EN TERMINOS DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:**

**AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES:**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al 1054 y 1079 del Código de Comercio, se tiene a la promovente por hechas las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden, por lo que hace a la primera de sus peticiones, toda vez que la parte demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, se le tiene por perdidos sus derechos y en su rebeldía sus siguientes notificaciones háganseles por medio de lista que se fije en los estrados de éste Juzgado. SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390 BIS-17 y 1390 BIS-20, respecto a la segunda de sus peticiones, en términos de lo dispuesto por los artículos 1390 BIS-4, 1390 BIS-10, 1390 BIS-13, 1390 BIS-17, 1390 BIS-20, 1390 BIS-21, 1390 BIS-22, 1390 BIS-23, 1390 BIS-24, 1390 BIS-25, 1390 BIS-26, 1390 BIS-27, 1390 BIS-28, 1390 BIS-29, 1390 BIS-30, 1390 BIS-31, 1390 BIS-32, 1390 BIS-33, 1390 BIS-34, 1390 BIS-35, 1390 BIS-36 y 1390 BIS-37 del Código de Comercio, se señalan LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR siendo obligación de las partes asistir a la Audiencia de procedimiento, legal y debidamente identificados por sí ó por su Representante Legal que goce de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso convenio correspondiente, apercibidas a las partes que quien no acuda sin causa calificada por el Juez, se le impondrá una sanción por la cantidad equivalente a tres mil pesos cero centavos moneda nacional en términos de los preceptos legales señalados con antelación, dado el incumplimiento a la obligación legal prevista por el artículo 1390 Bis 21 del Código de Comercio, tomando en consideración la cuantía del negocio, haciéndole saber de las resoluciones judiciales que se pronuncien en las Audiencias, se tendrá por notificado en este acto sin formalidad alguna a quienes estén presentes o deban de estarlo; siguiendo en todo momento las disposiciones legales relativas al Juicio Oral Mercantil contenidas en el Título Especial del citado ordenamiento Legal.

**HONORABLE JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**EL C. DILIGENCIARIO IMPAR**

**ABOG. ANGEL BAUTISTA ANGELES**

EN LA CIUDAD DE TEHUACAN, PUEBLA, EL SUSCRITO ABOGADO ANGEL BAUTISTA ANGELES, DILIGENCIARIO DE LOS EXPEDIENTES NUMEROS IMPARES ADSCRITO A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, PUEBLA.-----

-----HAGO CONSTAR-----

QUE LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO PERMANECERAN FIJADAS LOS DIAS: VEINTICINCO, VEINTISEIS Y VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO. -----

EL C. DILIGENCIARIO IMPAR

ABOG. ANGEL BAUTISTA ANGELES